

CONTRATO No. 017-RE-UEB-2024

Procedimiento de Régimen Especial, signado con el Código Nro. RE-PU-UEB-2024-02, para la CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato por Régimen Especial, para la “CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”, por una parte, el **Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez** PhD, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar; conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de éste Contrato, se le denominará “CONTRATANTE”; y, por otra parte **CEDIA, representado por la Ab. Patricia Cecilia Flores Orellana**, apoderada especial del Ing. Juan Pablo Carvallo Vega PhD en calidad de Director Ejecutivo y representante legal de CEDIA, con RUC. 0992284269001.

Las partes legalmente son capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato, al tenor de la ley y ante las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. – ANTECEDENTES

Que, mediante certificación del Plan Anual de Contratación (PAC), suscrita por el Lcdo. Eduardo Paredes, Analista de Compras Públicas 3, certifica que la “CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ONLINE” PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”, se encuentra debidamente planificada en el registro del Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2024 y publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS;

Que, mediante memorando Nro. UEB-PLA-2024-0789-M, de fecha 29 de julio de 2024, suscrito por el Mgs. Jorge Estuardo Goyes Noboa, Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad, en la parte pertinente manifiesta: “(...) lo solicitado consta en el POA N: 6. Plan de fortalecimiento de infraestructura física y tecnológica; Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos; Programa 82, Proyecto 00, ítem 530702; Actividad 002, Fuente 002, por un valor de USD. 22.500,00 (Veinte y dos mil quinientos dólares con 00/100) valor que no incluye IVA”;

Que, mediante memorando Nro. UEB-VRA-2024-0660-M, de fecha 29 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Silvia Rosa Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica, en la parte pertinente manifiesta: “(...) me permito solicitar se sirva dar el trámite pertinente a fin de que se contrate el servicio de licencias del “SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE” PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, para lo cual adjunto los documentos de respaldo que justifican la misma”;

Que, mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2024-1441-M, de fecha 30 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Director de Servicios Institucionales, en la parte pertinente menciona: “(...) en cumplimiento a la normativa que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitó a usted utilizar la herramienta: “Necesidades de contratación y recepción de proformas”, con el fin de obtener proformas de existir; previo a su revisión de las Proformas, Términos de Referencia e

Informe de Necesidad enviados por la Unidad Requirente; y continuar con la elaboración del Estudio de Mercado por parte de la misma; para la CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”;

Que, mediante memorando Nro.UEB-DIRSERVINT-2024-1524-M, de fecha 06 de agosto de 2024, suscrito por el Lcdo. Eduardo Joselito Paredes Fierro, Analista de Compras Públicas 3, en la parte pertinente menciona: “(...) Una vez revisada la documentación, solicito de la manera más comedida como área requirente se realice un informe de justificación sobre la contratación de las 9000 LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE; cuantas licencias se va a utilizar por área en función de los estudiantes de la institución”;

Que, mediante memorando Nro. UEB-TIC’S -2024-0418-M de fecha 08 de agosto de 2024, remitido por el Ing. Henry Albán Yáñez DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN con la información detallada del número de estudiantes de grado y del sistema de nivelación matriculados actualmente”;

Que, mediante memorando Nro. UEB-VRA-2024-0694-M, de fecha 15 de agosto de 2024, suscrito por la Dra. Silvia Rosa Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica, en la parte pertinente manifiesta: “(...) me permito remitir el informe solicitado sobre la contratación de las 9000 LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON- LINE, mismas que serán utilizadas para los 9023 estudiantes universitarios, distribuidas para los estudiantes del Sistema de Nivelación, estudiantes de las distintas carreras de Grado y de Posgrado en las distintas modalidades de estudio: Presencial, Híbrida y En-Línea. Se adjunta como soporte de información los Memorando Nro. UEB-DPEC-2024-0806-M de fecha 07 de agosto de 2024 remitido por el Dr. Joselito Bolívar Solano Gaibor DIRECTOR DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTÍNUA donde define el número de posgradistas de los distintos programas de Maestrías.

Que, mediante memorando Nro.UEB-DIRSERVINT-2024-1713-M, de fecha 29 de agosto de 2024, suscrito por el Lcdo. Eduardo Joselito Paredes Fierro, Analista de Compras Públicas 3, en la parte pertinente menciona: “(...) me permito remitir la documentación de respaldo del proceso de la “CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”, para que el área requirente realice el estudio de mercado luego de haber sido publicado en la herramienta “Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas” de conformidad lo que establece el artículo 53 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; “Estudio de Mercado”(...);

Que, mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2024-1755-M, de fecha 03 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Director de Servicios Institucionales, en la parte pertinente menciona: “(...) solicito en su calidad de Unidad Requirente remitir a esta dependencia el Estudio de Mercado correspondiente, para lo cual se deberá observar y dar cumplimiento a lo establecido en la Normativa que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública; con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente y continuar con el proceso de “CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”;

Que, mediante memorando Nro. UEB-VRA-2024-0724-M, de fecha 05 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Silvia Rosa Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica, en la parte pertinente manifiesta: “(...)

me permito remitir el Estudio de Mercado para el proceso de la Contratación de Licencias del Sistema de Supervisión Remota de Evaluaciones On-Line para la Unidad de Admisión y Nivelación, Carreras y Programas Académicos de la Universidad Estatal de Bolívar”;

Que, mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2024-1809-M, de fecha 09 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Director de Servicios Institucionales, en la parte pertinente menciona: “(...) me permito entregar la documentación original para su revisión previa en el marco de sus competencias, para que se sirva realizar el trámite administrativo correspondiente y proceda con la emisión de las Certificaciones CATE-PAC, para la CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR por un valor de USD. 22.500,00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), valor que no incluye IVA”;

Que, mediante memorando Nro.UEB-DIRSERVINT-2024-1825-M, de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Lcdo. Eduardo Joselito Paredes Fierro, Analista de Compras Públicas 3, en la parte pertinente menciona: “(...) me permito remitir las certificaciones solicitadas con el expediente del proceso de: CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, para que por su intermedio de su Dirección se solicite la certificación presupuestaria por un valor de USD. 22.500,00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), valor que no incluye IVA”;

Que, mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2024-1838-M, de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Director de Servicios Institucionales, en la parte pertinente menciona: “(...) solicito se sirva emitir la certificación presupuestaria para la CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR por un valor de USD. 22.500,00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), valor que no incluye IVA”;

Que, mediante memorando Nro. UEB-DF-2024-3148-M, de fecha 11 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Sandra Elizabeth Vargas Rodríguez, Directora Financiera, manifiesta: “(...) adjunto certificación presupuestaria emitida por la sección de Presupuesto: Certificación presupuestaria No. 340 para certificar disponibilidad presupuestaria en el ítem 530702 arrendamiento de licencias de uso de paquetes informáticos para la contratación de licencias del sistema de supervisión remota de evaluaciones on-line para la unidad de admisión y nivelación, carreras y programas académicos de la Universidad Estatal de Bolívar. por el valor de \$. 22.500,00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100) VALOR QUE NO INCLUYE IVA. SEGÚN CERTIFICACIÓN POA 0451-DPAC-UEB-2024. Estructura presupuestaria programa 82, actividad 002, ítem 530702, fuente 002”;

Que, mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2024-1856-M, de fecha 12 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Director de Servicios Institucionales, en la parte pertinente menciona: “(...) solicito gentilmente remitir a esta dependencia el informe técnico justificando la causal para acogerse a lo establecido en el Art. 197 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y adicional se motive las características técnicas del servicio a contratarse con el proveedor seleccionado con relación al proceso de CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DELA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”;

Que, mediante memorando Nro. UEB-VRA-2024-0758-M, de fecha 18 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Silvia Rosa Pacheco Mendoza, Vicerrectora Académica, en la parte pertinente manifiesta: “(...) me permito remitir el Informe Técnico para el proceso de Contratación de LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”;

Que, mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2024-1948-M, de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Director de Servicios Institucionales, que en la parte pertinente menciona: “() Señor Rector, solicito de la manera más comedida se sirva AUTORIZAR EL GASTO E INICIO del proceso de CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, por un valor de USD. 22.500,00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), valor que no incluye IVA, en virtud de contar con el informe técnico por parte de la Unidad Requirente, en el cual se ha motivado las características técnicas del servicio a contratarse, mismo que se adjunta al presente. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante memorando Nro. UEB-RECT-2024-3445-M, de fecha 23 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, que en la parte pertinente menciona: “() autorizo y dispongo al Director de Servicios Institucionales proceda con el gasto e inicio del proceso para la CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, por un valor de USD. 22.500,00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), valor que no incluye IVA”;

Que, mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2024-1969-M, de fecha 23 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Director de Servicios Institucionales, en la parte pertinente menciona: “() remito la autorización de gasto e inicio del proceso efectuada por la máxima autoridad de la institución, para la CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, por un valor de USD. 22.500,00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), valor que no incluye IVA”;

Que, mediante Resolución No. RE-UEB-04-2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, resolvió: “Artículo 1.- Acogerse al procedimiento bajo Régimen Especial, con el objeto de la: CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, de conformidad lo que establece el artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 294 y 295 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Aprobar el inicio del proceso, pliegos y cronograma del procedimiento de Régimen Especial, código signado RE-PU-UEB-2024-02, para la CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL

DE BOLÍVAR, con un Presupuesto Referencial de USD. 22.500,00 (VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), valor que no incluye IVA. Artículo

3. - Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación del procedimiento de Régimen Especial, código signado RE-PU-UEB-2024-02, en el portal www.compraspublicas.gob.ec. para la CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR ()”;

Que, mediante Acta de la Calificación, suscrita por el Lic. Fabian Eduardo Fierro Saltos, Técnico Designado para llevar a cabo la Fase Precontractual del proceso, en la parte pertinente menciona: “() Obtenido los resultados finales del proceso de calificación y evaluación se recomienda continuar con el proceso precontractual:

N°.	OFERENTES	RUC
1	CEDIA	0992284269001

Concluido el proceso de calificación y evaluación de la oferta técnica para el procedimiento de Régimen Especial, código signado RE-PU-UEB-2024-02, para la CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se procede a suscribir la presente acta”;

Que, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, suscrita por el Lic. Fabian Eduardo Fierro Saltos, Técnico designado para llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la parte pertinente menciona: “()Una vez que se ha realizado las diferentes etapas del proceso expuesto en el presente informe y al haber cumplido con la integridad de la oferta, requerimientos mínimos, términos de referencia establecidos en el proceso, se recomienda la adjudicación a favor de CEDIA con RUC. 0992284269001, de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones emitidas para su efecto”;

Que, mediante memorando Nro. UEB-RECT-2024-3726-M, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesta: “(...) por cuanto existe "INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL Resolución Nro. UEB-RECT-2024-0092-R Guaranda, 07 de noviembre de 2024RE-PU-UEB-2024-02" que se adjunta al Memorando Nro. UEB-FCAGEI 2024-0498-M, emitidos por el Lcdo. Fabián Fierro Saltos, Técnico Delegado del Proceso, se acoge el informe; en tal virtud se dispone continuar con el proceso”;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, Resoluciones emitidas para el efecto por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y, en uso de sus atribuciones conferidas en el estatuto y más normativas de la Universidad Estatal de Bolívar.

Que, mediante Resolución Nro. UEB-RECT-2024-0092-R, de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, resolviendo:

“...Artículo 1.- Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial, signado con el Código Nro. RE-PU-UEB-2024-02, para la CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, al

proveedor CEDIA con número de RUC. 0992284269001, por un valor de USD. 22.500,00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DÓLARES CON 00/100), valor que no incluye IVA. De conformidad al informe de recomendación de adjudicación y en virtud de haber cumplido con todo los aspectos técnicos, legales y económicos establecidos en el proceso, de conformidad lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Resoluciones emitidas para el efecto por el SERCOP y demás normativa referente a contratación pública.

Artículo 2. - Disponer a la Unidad de Compras Públicas la adjudicación y publicación de la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), el procedimiento de Régimen Especial, signado con el Código Nro. RE-PU-UEB-2024-02, para la CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Artículo 3.- Disponer a Procuraduría la elaboración del contrato a favor de CEDIA con numero de RUC. 0992284269001, para la “CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.

Artículo 4.- Designar como Administrador de Contrato al Ing. Washington Raúl Fierro Saltos, del procedimiento de Régimen Especial, signado con el Código Nro. RE-PU-UEB-2024-02, para la CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, quien deberá observar lo establecido en las cláusulas contractuales, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales vigentes..”.

Que, mediante memorando Nro. UEB-DIRSERVINT-2024-2313-M, de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo DIRECTOR DE SERVICIOS INSTITUCIONALES, solicitando: de la manera más comedida se sirva disponer a quien corresponda se proceda a elaborar el respectivo contrato a favor de CEDIA con Nro. de RUC. 0992284269001, para la CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Cláusula Segunda. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) El pliego incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación; y demás documentos relativos al proceso de contratación.
- c) La Certificación Presupuestaria Nro. 340 emitida por la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos.
- d) La Resolución Nro. RE-UEB-04-2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, con la que se da inicio al proceso de contratación, bajo el proceso de Régimen Especial.

- e) Resolución Nro. UEB-RECT-2024-0092-R, de fecha 07 de noviembre de 2024, con la que se ADJUDICA el proceso de contratación, bajo el proceso de Régimen Especial con código RE-PU-UEB-2024-02.
- f) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- g) El Certificado Único de Contribuyente.
- h) El Certificado de habilitación en el RUP del CONTRATISTA
- i) Certificación POA.

Cláusula Tercera. – OBJETO DEL CONTRATO

Con los antecedentes descritos en la cláusula anterior, la Universidad Estatal de Bolívar requiere la “CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”, en consecuencia, la CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a suministrar, entregar y prestar de manera eficaz de conformidad a los pliegos, oferta y contrato la:

Código CPC	Descripción del bien o servicio	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Global
733100011	CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ONLINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.	Unidad	1	\$22.500,00	\$22.500,00
	TOTAL				\$22.500,00

Cláusula Cuarta. – PRECIO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es de USD. 22.500,00 (Veintidós mil quinientos dólares con 00/100) valor que no incluye IVA, por la CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, ofertado por el Contratista.

Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el impuesto al valor agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta. – FORMA DE PAGO

No se otorgará anticipos, condiciones de pago 100% contra entrega a partir de la activación de las licencias, previa presentación de los documentos habilitantes, tales como Acta de entrega y recepción, informe a entera satisfacción de la entidad contratante, factura, y demás documentos que sea necesario para el procedimiento de pago.

Cláusula Sexta. – GARANTÍAS

De acuerdo a lo establecido en los artículos 74,75,76 de la Ley orgánica sistema nacional de contratación publica

Cláusula Séptima. – PLAZO

El Plazo de ejecución de la presente contratación es de 20 días a partir de la firma del contrato, la activación de acceso al sistema de supervisión remota de evaluaciones on-line tendrán una vigencia de 365 días.

Cláusula Octava. PRÓRROGAS DE PLAZO

La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula novena– MULTAS

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista se aplicará la multa del 1 x 1000 del valor del contrato, las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista de acuerdo al art 292, 293, del Reglamento a la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública.

Cláusula Decima. – DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, caso contrario se deberá aplicar lo establecido en el Art. 267 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Primera. – DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO

LA CONTRATANTE designa como administrador de contrato al Ing. Washington Raúl Fierro Saltos, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Segunda. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Terminación del contrato. – El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

Causales de Terminación unilateral del contrato. – Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del formulario de la oferta – Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

Procedimiento de terminación unilateral. – El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Tercera. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda, bajo las siguientes normas:

- a) Previo a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someterán a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de (determinar el centro de mediación acordado entre las partes).
- c) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y ejecutar las garantías.
- d) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.)

De no darse el caso se ajustarán a la jurisdicción y competencia en razón de la norma que regula la contratación pública.

Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, conforme el domicilio fijado por las partes contratantes.

Cláusula Décima Quinta. – DOMICILIO:

Para todos los efectos de este contrato, de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

Ciudad: Guaranda, provincia de Bolívar

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre la Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

Teléfonos: 2206059- 2206010- 2206042 EXT. 1131

Domicilio electrónico: rector@ueb.edu.ec procuraduría@ueb.edu.ec

LA CONTRATISTA:

Ciudad: Cuenca

Calle (principal): Gonzalo Cordero

No.: 2-122

Calle (intersección): Jose Fajardo

Teléfono(s): 074079300 Ext. 501, 502, 503, 504.

Correo electrónico: contratacioncedia@cedia.org.ec; patriciaflores@cedia.org.ec;
david.mejia@cedia.org.ec

R.U.C: 0992284269001

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Sexta. – INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de los contratantes.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad Contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Décima Séptima. – CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. –

El CONTRATISTA está prohibido de ceder en su totalidad o parcialmente el presente contrato de conformidad con lo que dispone el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Octava. – CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en los artículos 274 y 286 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Novena. – ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA. –

Al terminar la **CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN REMOTA DE EVALUACIONES ON-LINE PARA LA UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN,**

CARRERAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, en los términos del artículo 320 del Reglamento General de la LOSNCP.

La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 316 del mismo cuerpo legal, y formará parte del Acta.

Cláusula Vigésima. – ESTIPULACIONES GENERALES. –

Sera de responsabilidad de **La CONTRATISTA** todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución total y/o parcial del presente contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

Cláusula Vigésima Primera. – DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA. –

El contratista declara, bajo juramento, conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador, por lo que no se halla incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Asimismo, declara que la documentación que ha presentado es de su exclusiva responsabilidad, en cuanto a su origen, procedencia y validez legal.

Cláusula Vigésima Segunda. – TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS. –

La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias vigentes.

Cláusula Vigésima Tercera. – ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Declaración. – Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forman parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guaranda, a 13 días del mes de noviembre de 2024.

f).....
Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez
RECTOR

f).....
Ab. Patricia Cecilia Flores Orellana,
Apoderada Especial CEDIA

reducir



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

Hernán Arturo Rojas Sánchez

0200907004



Su nombramiento como:

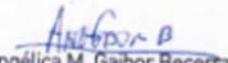
RECTOR
de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020


Gonzalo Noboa Larrea
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar




Dra. Angélica M. Gaibor Becerra
Secretaria General
Universidad Estatal de Bolívar

Período: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CONDICIÓN CIUDADANÍA

APELLIDOS
ROJAS
SANCHEZ

NOMBRES
HERNAN ARTURO

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO
09 MAY 1986

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA

ANGEL POLIBO CHAVES

FIRMA DEL TITULAR

SEXO
HOMBRE

Nº. DOCUMENTO
070123175

FECHA DE VENCIMIENTO
30 OCT 2033

NAT/CAJ
701993

NÚM. 0200907004



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROJAS JAIME ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ JULIETA OFELIA

ESTADO CIVIL
CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
URBANO BORJA CARMITA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUARANDA 30 OCT 2023

CÓDIGO DACTILAR
E44444442

TIPO SANGRE O+

DONANTE
SI

DIRECTOR GENERAL

I<ECU0701231750<<<<<0200907004
6605094M3310300ECU<SI<<<<<<<<<
ROJAS<SANCHEZ<<HERNAN<ARTURO<<



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
21 DE ABRIL DE 2024

ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO N° 67312067

PROVINCIA: BOLIVAR

CIRCUSCRIPCIÓN:

CANTÓN: GUARANDA

PARROQUIA: ANGEL POLIBO CHAVEZ

ZONA: 1

JUNTA No. 0012 MASCULINO

CC N° 0200907004



**CONDICIONES GENERALES
DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O
PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL**

Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017)

Nota: Las condiciones generales de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante Régimen Especial, son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicios, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del Estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección o contratación directa; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias salvo las excepciones que en lo pertinente se encuentran claramente especificadas.

Cláusula Primera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

- c. “**Contratista**”, es el oferente adjudicado.
- d. “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. “**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda. - FORMA DE PAGO

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera. - GARANTÍAS

3.1 Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO

8.1 El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 316, 320, 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

8.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario.

En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Undécima. -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos).

NOTA. - Las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de la Condiciones Particulares del Contrato de Régimen Especial.

